

Medida	MAPA		Comunidad Autónoma		FEOGA-Garantía		Total general	
	Millones de pesetas	Millones de euros						
Ayudas agroambientales	210,00	1,26	210,00	1,26	420,00	2,52	840,00	5,05
Cese anticipado	28,82	0,17	28,82	0,17	57,64	0,35	115,28	0,69
Forestación tierras agrarias	98,07	0,59	98,07	0,59	196,14	1,18	392,28	2,36
Totales	336,89	2,02	336,89	2,02	673,78	4,05	1.347,56	8,10

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Los importes transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y no reconocidos a los beneficiarios, se incorporan como remanentes a los anticipos presupuestarios del MAPA para el ejercicio del año siguiente.

Programa y concepto presupuestario:

Medidas agroambientales: 717A-779.02.

Cese anticipado Real Decreto 1695/1995: 713B-778.00.

Forestación de tierras agrarias: 717A-779.03.

Y para la debida constancia de lo convenido se firma esta addenda en cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasas Dolhagaray.

13181 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1999, de la Dirección General de Recursos Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno del Cabo de Palos-Islas Hormigas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez suscrito el 28 de abril de 1999, del Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno del Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1999.—El Director general, José Ramón Barañano Fernández.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, RELATIVO A LA GESTIÓN COMPARTIDA DE LA RESERVA MARINA DEL ENTORNO DEL CABO DE PALOS-ISLAS HORMIGAS

En Madrid a 28 de abril de 1999.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, facultada para la firma según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de

Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano, Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto 14/1995, de 6 de julio, autorizado expresamente por Acuerdo del Gobierno de la Región de Murcia del día 4 de junio de 1998.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento.

EXPONEN

Primero.—Que en virtud del artículo 10.uno.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reformado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, asigna a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva para «la pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades», que, a su vez, le fueron atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Segundo.—Que al amparo del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, el Gobierno de la Región de Murcia aprobó el Decreto número 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas, en la porción de aguas interiores contenidas en los límites establecidos en el artículo 1 del citado Decreto.

Tercero.—Que al amparo del artículo 149.1.19 de la Constitución Española, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobó por Orden de 22 de junio de 1995 la creación de la reserva marina del entorno del Cabo de Palos-Islas Hormigas, en la porción de aguas exteriores contenidas en los límites establecidos en el artículo 1 de la citada Orden.

Cuarto.—Que desde la creación de la reserva marina, la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vienen colaborando en la protección de ambos espacios protegidos adyacentes.

Quinto.—Que el Real Decreto 798/1995, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, en su disposición adicional duodécima, establece que a efectos de asegurar una mejor funcionalidad en el marco de la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para la tramitación de los expedientes, podrán establecerse Convenios de colaboración entre ambas Administraciones, que contemplen, entre otros, los siguientes extremos:

1. Objetivos y ámbitos materiales del régimen de colaboración.
2. Coordinación y actuaciones conjuntas.
3. Régimen de financiación.
4. Mecanismos de seguimiento de su ejecución.

Y, asimismo, el artículo 9 del Decreto Regional 15/1995, de 31 de marzo, dispone que la Consejería podrá establecer con la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los oportunos Convenios para la coordinación en la gestión de la reserva, cofinanciación de la misma, elaboración de los censos de embarcaciones y creación de órganos con participación de ambas Administraciones.

Sexto.—Que la Comisión de la Unión Europea, en el nuevo marco aplicable a la política común de la pesca y como desarrollo del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) aprobó, mediante decisión de 2 de diciembre de 1994, el Programa Operativo de las Regiones del

Objetivo número 1, donde figura la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se contemplan las reservas marinas como medidas que pueden ser objeto de subvención en el ámbito de las zonas marinas litorales.

Séptimo.—Que las anteriores medidas se desarrollarán mediante acciones específicas que podrán financiarse conjuntamente entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Secretaría General de Pesca Marítima.

En consecuencia y con la finalidad de lograr una adecuada gestión conjunta del espacio marítimo correspondiente al entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y ámbito del Convenio.*—Se suscribe el presente Convenio, en el ámbito correspondiente al espacio delimitado por el Decreto número 15/1995, de 31 de marzo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1995, relativos al establecimiento de una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas, con el fin de asegurar una mejor funcionalidad en el marco de la cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión y conservación de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Segunda. *Órganos responsables de la ejecución del Convenio.*—Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Recursos Pesqueros, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 63/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Tercera. *Actuaciones conjuntas.*—La cooperación se efectuará mediante aportaciones económicas, materiales o de servicios que se refieren a las siguientes materias:

1. Reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas:

Inversiones en protección del medio marino y regeneración de especies de interés pesquero.

Inversiones de balizamiento y de estructuras de protección.

Servicios de mantenimiento y protección de la reserva marina.

Inversiones materiales necesarias para garantizar el mantenimiento y la protección de la reserva marina.

Investigación y seguimiento de los recursos pesqueros «in situ» y en lonjas.

Información y difusión.

2. Otras medidas que específicamente se acuerden por los órganos responsables de la ejecución del presente Convenio.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*—Al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación corresponderá, en el ámbito de sus competencias y, en relación con las aguas exteriores del ámbito material referido en la cláusula anterior, lo siguiente:

Aportar la inversión de balizamiento de la reserva marina.

Aportar las cantidades necesarias para cubrir el 60 por 100 de los gastos del servicio de mantenimiento y protección de la reserva marina.

Desarrollar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento y la protección de la reserva marina, entre las que se incluye una embarcación semi-rígida diesel de 6 metros de eslora.

Desarrollar las actuaciones correspondientes a información y difusión sobre la reserva marina.

Aportar las cantidades necesarias para cubrir gastos e inversiones necesarios para la investigación y seguimiento de los recursos pesqueros de la reserva marina.

Quinta. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia.*—A la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua corresponderá, en el ámbito de

sus competencias y en relación con las aguas interiores del ámbito material referido en la cláusula anterior, lo siguiente:

Aportar las cantidades necesarias para cubrir el 40 por 100 de los gastos del servicio de mantenimiento y protección de la reserva marina.

Desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar el servicio de mantenimiento y protección de la reserva marina.

Mantener los medios materiales puestos a disposición por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la realización de las labores del citado servicio.

Desarrollar las actuaciones correspondientes a información y difusión sobre la reserva marina.

Aportar las cantidades necesarias para cubrir gastos e inversiones necesarios para la investigación y seguimiento de los recursos pesqueros de la reserva marina.

Sexta. *Aportaciones económicas.*—Las cantidades concretas a aportar por cada una de las Administraciones se determinarán por las autoridades competentes en Convenios específicos, en el marco de las disponibilidades presupuestarias del respectivo ejercicio, mientras persista la duración de éste.

A estos efectos, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia ha facultado al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en fecha 4 de junio de 1998, para que suscriba los referidos Convenios específicos al presente Convenio.

Ambas Administraciones participarán de forma conjunta y coordinada en todos los trabajos con independencia de quien sea la Administración responsable de la ejecución y financiación de los mismos.

Séptima. *Tramitación y ejecución.*—Las iniciativas podrán ser aprobadas y ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a las partidas correspondientes de sus presupuestos.

Octava. *Comisión de Seguimiento del Convenio marco.*—Para alcanzar los objetivos comunes deseados se crea la Comisión de Seguimiento del Convenio con la finalidad de efectuar un seguimiento conjunto y coordinar las actuaciones tanto de la Comunidad Autónoma como de la Administración General del Estado, cada una en el ámbito de sus competencias en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio marco y de las previstas en la normativa autonómica, estatal y comunitaria aplicable.

Esta Comisión estará integrada por el Director general de Recursos Pesqueros, por el Director general de Producción Agraria y de la Pesca y por dos representantes de cada una de las Administraciones, designados por dichas autoridades. La Comisión estará presidida anualmente y de forma alternativa por un representante de cada Administración. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, en el primer semestre, para analizar las actuaciones del ejercicio anterior y determinar las inversiones y gastos previstos para el próximo.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. *Duración y denuncia.*—El presente Convenio marco comenzará a surtir efectos el día de su firma y tendrá un plazo de duración de cuatro años, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, por escrito, al menos, con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Durante los distintos años de duración del presente Convenio marco, cada una de las partes signatarias, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá proceder a la denuncia.

Décima. *Jurisdicción.*—La resolución de cualesquiera cuestiones litigiosas sobre interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio marco corresponderá a los órganos competentes del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En prueba de conformidad y para debida constancia de lo convenido, ambas partes otorgantes suscriben este documento, en duplicado ejemplar, que se firma y sella en el lugar y fecha al principio indicados.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.